

CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCACIONAL

UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE
E
I. MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS

En Chillán, a 20 de agosto del 2008, se conviene entre la Universidad Adventista de Chile, en adelante la UNIVERSIDAD, representada por Don Edgar Araya Bishop, Rector, domiciliado en el campus universitario Km. 12 del camino a Tanilvoro de la comuna de Chillán y la Ilustre Municipalidad de San Nicolás, en adelante la MUNICIPALIDAD, representada por su Alcalde Sr. Víctor Toro Leiva, domiciliado en calle Arturo Prat Nº 202 de la ciudad de San Nicolás.

PRIMERO: Se establecen vínculos formales de cooperación técnica y profesional para el desarrollo de actividades en programas académicos, de capacitación, de perfeccionamiento, de docencia asistencial, de asistencia técnica, de investigación y extensión, de prácticas profesionales con el fin de lograr una mejor utilización de los recursos humanos y materiales en intereses comunes del quehacer de los Establecimientos Educacionales y Departamentos Social-asistenciales que administra la MUNICIPALIDAD y el quehacer de la UNIVERSIDAD.

SEGUNDO: Se formaliza una relación de asistencia permanente y recíproca entre las partes interesadas, facilitando la realización de actividades docentes/profesionales de estudiantes de las carreras dependientes de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales, (a entender Carreras Pedagógicas y Trabajo Social) y de otras reparticiones de la Universidad.

TERCERO: A la fecha los Establecimientos y Departamentos que administra la MUNICIPALIDAD en su comuna, reconocen áreas de interés mutuo:

- a) Intercambio y cooperación académica.



- b) Asistencia Técnica
- c) Postulación en forma conjunta a financiamiento externo para el desarrollo de proyectos específicos de asistencia técnica, tecnológica y de Investigación.
- d) Formación y perfeccionamiento de personal, de acuerdo a las necesidades de ambas instituciones.

CUARTO: En el marco de la asistencia recíproca, el presente convenio permitirá a los estudiantes de la UNIVERSIDAD, la realización de prácticas iniciales, intermedias y profesionales, así como estudios y registros para la elaboración de Trabajos Finales de Integración también llamados Seminarios de Títulos o Tesis.

QUINTO: Como contrapartida la UNIVERSIDAD, ofrecerá al personal de los Establecimientos y Departamentos de la MUNICIPALIDAD involucrados en el proceso, programas de talleres, seminarios, cursillos, según se requiera para su perfeccionamiento profesional y de acuerdo a la modalidad que se establezca anualmente.

SEXTO: Se constituirá una Comisión de Coordinación Conjunta y permanente integrada por profesionales de ambas entidades, a fin de planificar, coordinar las tareas que deriven del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, y a objeto de optimizar y facilitar las actividades de formación profesional de los estudiantes de la UNIVERSIDAD, los Establecimientos Educacionales y Asistenciales administrados por la MUNICIPALIDAD o a través del DAEM designarán en cada Establecimiento o Departamento un “tutor Institucional” encargado de velar por el adecuado cumplimiento de las actividades con cada estudiante, en tanto la UNIVERSIDAD, por su parte designará “Tutores Académicos” quienes supervisarán el cumplimiento de los requisitos académicos de los estudiantes en práctica, tantos como fuere necesario según las especialidades y cantidad de alumnos involucrados en el proceso.

SEPTIMO: Ambos tutores, el “académico” e “institucional” mantendrán contacto permanente entre sí, con el propósito de planificar tareas, monitorear, evaluar y aplicar medidas correctivas que fuesen necesarias para la buena marcha del proceso formativo de los estudiantes.

OCTAVO: En el transcurso del período de observaciones, prácticas intermedias y/o prácticas profesionales, los alumnos de la UNIVERSIDAD mantendrán su condición de tales para todos los efectos legales. Sin embargo se atenderán a la reglamentación, procedimientos de trabajo que dispone cada unidad educativa o departamento de la MUNICIPALIDAD para sus docentes, empleados y personal de apoyo.

NOVENO: Los accidentes de trayecto o los que pudiesen ocurrir al interior de la unidad educativa o departamento de la MUNICIPALIDAD por parte de los estudiantes de la UNIVERSIDAD, serán cubiertos por el Seguro de Accidentes Escolares que provee el Estado para todos los estudiantes del país regulado por el Decreto 313 del Seguro Escolar.

DECIMO: La administración del presente convenio de representación de la UNIVERSIDAD recaerá en el Secretario Académico de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales y por parte de la MUNICIPALIDAD en el Jefe de la Unidad Técnica del Departamento de Educación San Nicolás, Sr. Víctor Manuel Reyes Reyes, quienes formarán parte de la Comisión de Coordinación Conjunta.

UNDECIMO: Para poner término al presente convenio, cualquiera de las Instituciones podrá informar a la contraparte de su intención con a lo menos seis meses de calendario.

DUODECIMO: Se firma el presente convenio en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos con cada una de las corporaciones representadas.



EDGAR ARAYA BISHOP
RECTOR
UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE



VICTOR TORO LEIVA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS



APB